AFIP c/ PUCH-MET S.R.L. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P. 2851/2023

Victoria,

Téngase por presentado, por parte, en el carácter invocado, con domicilio constituido, con documental adjunta, dándosele en autos la intervención correspondiente.

Decrétese la procedencia del fuero federal y la competencia de este Juzgado Federal de Victoria para entender en las presentes actuaciones.

Téngase por iniciada demanda de ejecución fiscal de conformidad a lo previsto en el art. 92 de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias por la suma reclamada que surge de la/s boleta/s de deuda/s acompañada/s, más sus intereses y costas.

Téngase presente la designación de los Oficiales de Justicia ad-hoc propuestos en la demanda como habilitados para diligenciar el mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones.

Asimismo, como se solicita y de conformidad a lo dispuesto en la mencionada ley, decrétase -bajo la responsabilidad de la actora- embargo general de fondos y valores de cualquier naturaleza que la demandada tenga depositados en las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, hasta cubrir la suma del capital reclamado, con más la suma del 15% estimada provisoriamente para intereses y costas.

A tales efectos, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina, el que será diligenciado conforme al procedimiento previsto en el art. 59 del Decreto N° 1397/79 reglamentario de la Ley N° 11.683, pudiendo ser comunicado a esa entidad bancaria vía internet, a los efectos su diligenciamiento, con cargo de acreditación de su presentación y bajo responsabilidad del peticionante.

A la solicitud de inhibición general de bienes del deudor peticionada de forma subsidiaria, en atención a lo dispuesto en el art. 92 de la Ley 11.683 y los art. 228 y 534 CPCCN, deberá previamente manifestar el desconocimiento de bienes y acreditar el resultado del embargo vía SOJ.

#37674783#363027898#20230330091025364

A lo manifestado en el punto IV, se considerará en su oportunidad, si correspondiere.

A lo solicitado en el punto V (LEVANTAMIENTO DE CAUTELAR), no ha lugar, dado que tanto la traba de medidas cautelares como su levantamiento implican el ejercicio de facultades de carácter jurisdiccional. En consecuencia, deberá requerirse lo que corresponda en el momento procesal oportuno y se proveerá según corresponda.

MFA

JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by FEDERICO ANGEL MARTIN
Date: 2023.03.30 09:42:10 ART

#37674783#363027898#20230330091025364